



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, informo que han sido allegadas respuestas de las entidades financieras que fueron oficiadas para el cumplimiento de las medidas cautelares decretadas. Sírvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS
EJECUTADO: ALESSANDRO MARCONI MARULANDA
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2019-00529-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 265
Santiago de Cali, 21 de febrero de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que han sido aportadas al expediente algunas respuestas por parte de las entidades financieras, respecto de la medida de embargo decretada mediante las providencias N.º 1381 del 27 de julio de 2022 y N.º 392 del 24 de marzo de 2023, por lo que se pondrán en conocimiento de la parte activa a fin de que manifieste lo que considere pertinente.

De otro lado, se requerirá a la parte ejecutante a efectos de que solicite las medidas cautelares que considere pertinentes para garantizar el pago de la obligación, so pena de dar aplicación al artículo 30 del CPTSS, modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001.

Por lo anterior el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Poner en conocimiento de la parte ejecutante los informes rendidos respecto del cumplimiento de las medidas cautelares decretadas ¹.

SEGUNDO: Requerir a la parte ejecutante a efectos de que solicite las medidas cautelares que considere pertinentes para garantizar el pago de la obligación, so pena de dar aplicación al artículo 30 del CPTSS, modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001.

Notifíquese

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 27 del día de hoy 22 de febrero de 2024.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

¹ [Respuesta entidades financieras](#)



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, informo que han sido allegadas respuestas de las entidades financieras que fueron oficiadas para el cumplimiento de las medidas cautelares decretadas. Sírvasse proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
EJECUTANTE: JAVIER ANDRÉS CHINGUAL GARCÍA
EJECUTADO: IRLANDA FELISA ANCHICO GRUESO
RADICACIÓN: 76001-41-05-005-2019-00527-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 255
Santiago de Cali, 21 de febrero de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que han sido aportadas al expediente algunas respuestas por parte de las entidades financieras, respecto de la medida de embargo decretada mediante las providencias N.º 2192 del 23 de octubre de 2020 y N.º 1907 del 14 de noviembre de 2023, por lo que se pondrán en conocimiento de la parte activa a fin de que manifieste lo que considere pertinente.

De otro lado, se requerirá a la parte ejecutante a efectos de que solicite las medidas cautelares que considere pertinentes para garantizar el pago de la obligación, so pena de dar aplicación al artículo 30 del CPTSS, modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001.

Por lo anterior el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Poner en conocimiento de la parte ejecutante los informes rendidos respecto del cumplimiento de las medidas cautelares decretadas ¹.

SEGUNDO: Requerir a la parte ejecutante a efectos de que solicite las medidas cautelares que considere pertinentes para garantizar el pago de la obligación, so pena de dar aplicación al artículo 30 del CPTSS, modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001.

Notifíquese

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 27 del día de hoy 22 de febrero de 2024.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

¹ Respuesta entidades financieras



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, informo que han sido allegadas respuestas de las entidades financieras que fueron oficiadas para el cumplimiento de las medidas cautelares decretadas. Sirvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL.
EJECUTANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PROTECCIÓN SA
EJECUTADA: H&F CONSTRUCCIONES SAS
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2021-00380-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º254
Santiago de Cali, 21 de febrero de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que han sido aportadas al expediente algunas respuestas por parte de las entidades financieras, respecto de la medida de embargo decretada mediante las providencias N.º1452 del 26 de agosto de 2021 y N.º1230 del 17 de julio de 2023, por lo que se pondrán en conocimiento de la parte activa a fin de que manifieste lo que considere pertinente.

Con fundamento en lo anterior, el juzgado,

D I S P O N E

PRIMERO: Poner en conocimiento de la parte ejecutante los informes rendidos respecto del cumplimiento de las medidas cautelares decretadas¹.

SEGUNDO: Requerir a la parte ejecutante a efectos de que solicite las medidas cautelares que considere pertinentes para garantizar el pago de la obligación.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N.º27 del día de hoy 22 de febrero de 2024.
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

¹ [Respuestas entidades financieras](#)



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, informo que han sido allegadas respuestas de las entidades financieras que fueron oficiadas para el cumplimiento de las medidas cautelares decretadas. Sirvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: MARÍA EDITH GÓMEZ
EJECUTADO: FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES
NACIONALES DE COLOMBIA
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2021-00322-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 253
Santiago de Cali, 21 de febrero de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que han sido aportadas al expediente algunas respuestas por parte de las entidades financieras, respecto de la medida de embargo decretada mediante auto N.º 1051 del 26 de junio de 2023, por lo que se pondrán en conocimiento de la parte activa a fin de que manifieste lo que considere pertinente.

Con fundamento en lo anterior, el juzgado,

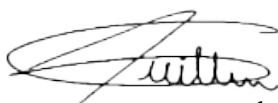
D I S P O N E

PRIMERO: Poner en conocimiento de la parte ejecutante los informes rendidos respecto del cumplimiento de las medidas cautelares decretadas¹.

SEGUNDO: Requerir a la parte ejecutante a efectos de que solicite las medidas cautelares que considere pertinentes para garantizar el pago de la obligación.

Notifiquese,

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 27 del día de hoy 22 de febrero de 2024.
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

¹ [Respuestas entidades financieras](#)



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informo que se encuentra en estudio para decidir sobre admisión. Sírvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: NATHALY MONTENEGRO RINCÓN
DEMANDADO: SERVIDOC SA
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2024-00110-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º274
Santiago de Cali, 21 de febrero de 2024

En atención al informe de secretaría que antecede y, estando el proceso para estudio, advierte el despacho la falta de competencia para tramitar el presente asunto, por las siguientes razones:

Los procesos ordinarios laborales tienen señalado en la ley dos trámites perfectamente diferenciados: el proceso de única instancia, cuya regulación procesal se encuentra en los artículos 70 al 73 del CPTSS, y el proceso de primera instancia, regulado por los artículos 74 y siguientes del mismo estatuto procesal.

De acuerdo con el artículo 12 de la misma norma, se tramitan por el primer procedimiento indicado los procesos cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes y, por el segundo procedimiento, los que excedan de dicha cuantía. Así las cosas, en el procedimiento laboral la cuantía no determina la competencia del juez sino el procedimiento a seguir, salvo en los distritos o circuitos judiciales en donde existan jueces municipales de pequeñas causas y competencias múltiples, a quienes se les asignó competencia para conocer de este tipo de procesos.

En el caso de autos, se observa que lo pretendido por la parte demandante es el reconocimiento y pago salarios, vacaciones y la indemnización moratoria de que trata el artículo 65 del CST, pedimentos que cuantifica en la suma de \$32.456.436. Así las cosas, se concluye que la cuantía es superior a los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2024, esto es, \$26.000.000, lo que deriva en la falta de competencia de esta oficina judicial para conocer el asunto.

Bajo ese entendido y, conforme lo prevé el artículo 16 del Código General del Proceso, se configura una falta de competencia, por lo que se ordenará de inmediato el envío del proceso a los juzgados laborales del circuito de Cali - reparto.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Remitir la demanda ordinaria laboral promovida por Nathaly Montenegro Rincón contra Servidoc SA, a los juzgados laborales del circuito de Cali, por los motivos expuestos.



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

SEGUNDO: Devuélvase las actuaciones a la oficina judicial de Cali - reparto, para que sea repartida entre los juzgados laborales del circuito de esta ciudad, previa cancelación de su radicación en el respectivo libro.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º27 del día de hoy 22 de febrero de 2024.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informo que se encuentra en estudio para decidir sobre admisión. Sírvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE MAYA VARÓN
DEMANDADO: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2024-00103-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 272
Santiago de Cali, 20 de febrero de 2024

En atención al informe secretarial que antecede y estando el proceso para estudio de su admisibilidad, evidencia esta oficina judicial la falta de competencia para tramitar la presente demanda, teniendo en cuenta que la entidad accionada es un organismo del sistema de la seguridad social del orden nacional, adscrito al Ministerio de Trabajo, en los términos del Decreto 1352 de 2013, por lo que esta oficina judicial carece de competencia para conocer el asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del CPTSS modificado por el artículo 5º de la Ley 712 de 2001, que estableció:

ARTICULO 7º. COMPETENCIA EN LOS PROCESOS CONTRA LA NACION. *En los procesos que se sigan contra la Nación será competente el juez laboral del circuito del último lugar donde se haya prestado el servicio o el del domicilio del demandante, a elección de este, cualquiera que sea la cuantía.*

En los lugares donde no haya Juez Laboral del Circuito conocerá de estos procesos el respectivo Juez del Circuito en lo Civil.

Bajo esas premisas, conforme a lo dispuesto en la normatividad citada, se concluye que el litigio planteado debe ser de conocimiento del Juez Laboral del Circuito de Palmira (Valle), conforme al uso del fuero electivo realizado por la parte demandante, teniendo en cuenta el lugar de su domicilio (Florida – Valle), en la medida en que, este juez municipal no tiene jurisdicción para conocer de procesos cuyo trámite corresponde al juez de otros municipios.

Por lo expuesto, se remitirá la presente acción ordinaria a los juzgados laborales del circuito de Palmira (Valle), para lo de su competencia.

En mérito de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: Remitir la demanda ordinaria laboral, promovida por Carlos Enrique Maya Varón contra la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: Devuélvase las actuaciones a la oficina judicial de Palmira

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA, TORRE A – PISO 5
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/113>
WhatsApp del despacho: 3135110575 - Teléfono 8986868 ext.1089



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

- reparto, para que sea repartida entre los juzgados laborales del circuito de esa ciudad, previa cancelación de su radicación en el respectivo libro.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º27 del día de hoy 22 de febrero de 2024

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informo que fue aportado escrito de subsanación por la parte activa. Sírvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: JUAN DAVID LÓPEZ JIMÉNEZ
DEMANDADO: GNP GRUPO NACIONAL DE PROYECTOS SAS
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2024-00080-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º264
Santiago de Cali, 21 de febrero de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la parte activa presentó escrito, a través del correo electrónico del despacho, en el que subsana las falencias que fueron advertidas en la providencia precedente. Una vez revisada se observa que reúne los requisitos de forma exigidos por el artículo 25 del CPTSS modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se admitirá la presente demanda ordinaria laboral de única instancia, instaurada por Juan David López Jiménez, en contra de GNP Grupo Nacional de Proyectos SAS.

Así las cosas, el despacho procederá a la notificación de la parte accionada, de conformidad con las previsiones de los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Se fijará fecha para llevar a cabo las diligencias de que tratan los artículos 72 y 77 del CPTSS para el día dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00 a. m.).

De otro lado, resulta necesario informar a las partes intervinientes en el proceso que conforme a la Ley 2213 de 2022, la audiencia habrá de realizarse de modo virtual con el apoyo de las herramientas tecnológicas dispuestas para el efecto; se les sugiere unirse al grupo de WhatsApp del despacho, a través del siguiente enlace: <https://chat.whatsapp.com/GtPa9EryCB31H2DDVQ4rv9>; en él se comparten diariamente los estados judiciales.

Así mismo, con el fin de facilitar el desarrollo de la diligencia y el traslado del expediente, se les solicita a las partes que alleguen tanto la contestación como la reforma de la demanda de forma escrita al correo institucional del despacho (j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), previo a la celebración de la audiencia y se advierte a las partes intervinientes que deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación WhatsApp, y propiciar todos los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual.

Igualmente, los apoderados deberán coordinar con las partes e intervinientes dentro del asunto, la asistencia remota a la diligencia, proporcionando los correos electrónicos para la invitación a la reunión. En caso de convocar los testigos a las oficinas de los apoderados, deberán propiciar un lugar de amplia visibilidad que garantice, a juicio del juez, el contenido del artículo 220 del CGP, señalando que, en caso de evidenciarse alguna conducta que falte a los postulados del artículo 49 del CPTSS, se dará aplicación inmediata a las

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA, TORRE A – PISO 5
CORREO ELECTRONICO: j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/113>
WhatsApp del despacho: 3135110575 - Teléfono 8986868 ext.1089



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

facultades correccionales del juez contenidas en el artículo 44 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral de única instancia instaurada por Juan David López Jiménez, por reunir los requisitos contemplados en el artículo 25 del CPTSS modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: Notifíquese a la demandada GNP Grupo Nacional de Proyectos SAS, de conformidad con lo estatuido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO: Reconocer personería para actuar en este proceso al doctor Jhonatan Alzate Romero, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 1.144.092.205 y portador de la tarjeta profesional N.º 397.834 del C.S. de la J., como apoderado del señor Juan David López Jiménez, en la forma y términos del poder conferido.

CUARTO: Señalar el día dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00 a. m.), fecha y hora en que deberá comparecer la demandada a dar contestación de la demanda, igualmente se llevará a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto, práctica de pruebas y decisión de fondo, de conformidad con los artículos 72 y 77 del CPTSS; las partes deberán comparecer con los testigos solicitados, de ser el caso, a quienes se escuchará en la misma audiencia. Cualquier modificación que pueda presentarse para la realización de la audiencia, será informada oportunamente a las partes.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 27 del día de hoy 22 de febrero de 2024.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: Informo al señor juez del presente proceso ejecutivo con solicitud de seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA

Secretario

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral
Ejecutante: Héctor Fabio Acosta Osorio
Ejecutado: Oscar Deiman Rojas
Radicación: 76001-4105-005-2023-00383-00

Auto Interlocutorio N.º 235
Santiago de Cali, 21 de febrero de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que mediante memorial el apoderado judicial de la parte activa, allega solicitud de seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago y continuar con el trámite del proceso de conformidad con el artículo 444 del CGP.

Al respecto, se advierte que el interesado omitió pronunciarse sobre la medida de embargo decretada mediante auto N.º 1369 del 10 de agosto de 2023, y por ello, se pondrán en conocimiento de la parte activa las respuestas emitidas por las entidades financieras, a fin de que manifieste lo que considere pertinente.

Con relación a la solicitud de la parte y en atención al debido proceso, se precisa que aún no ha sido agotada la notificación a la parte ejecutada que trata los artículos 291, 292 y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con la norma instrumental laboral (artículo 29 del CPTSS), por tal razón, no se accederá a su pretensión y se requerirá para que realice el envío de los comunicados establecidos en la citada norma.

Con fundamento en lo anterior, el juzgado,

D I S P O N E

Primero: Poner en conocimiento de la parte ejecutante los informes rendidos respecto del cumplimiento de las medidas cautelares decretadas¹.

Segundo: Requerir a la parte ejecutante a efectos de que solicite las medidas cautelares que considere pertinentes para garantizar el pago de la obligación.

Tercero: No acceder a la solicitud, por los motivos expuestos en la parte considerativa y requerir a la parte ejecutante para que realice las notificaciones que trata el artículo 29 del CPTSS en las formas establecidas en los artículos 291 y 292 del CGP y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

¹ [11RespuestasEntidadesFinancieras](#)



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º27 del día de hoy 22 de febrero de 2024.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CARRERA 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA, TORRE A – PISO 5
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/113>
WhatsApp del despacho: 3135110575 - Teléfono 8986868 ext.1089

Vgt



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Informe secretarial: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, del cual se informa que obra un depósito judicial que corresponde al límite del embargo fijado en la providencia N.º 1689 del 8 de septiembre de 2020. Sirvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral
Ejecutante: Sociedad Administradora De Fondos De Pensiones y Cesantías Protección SA
Ejecutado: Survey 360 Grados Ingeniería SAS
Radicado: 76001-4105-005-2020-00187-00

Auto interlocutorio N.º 266
Santiago de Cali, 21 de febrero de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho procede a revisar el sistema de consignaciones bancarias del portal web del Banco Agrario de Colombia y advierte que obra el depósito N.º 469030003021378 por valor de \$6.495.081, suma que corresponde al límite del embargo establecido mediante auto N.º 1689 del 8 de septiembre de 2020.

Conforme lo anterior, se considera que, los dineros obrantes en la cuenta bancaria del despacho son suficientes para garantizar la satisfacción de la obligación que se persigue mediante el presente proceso ejecutivo.

Adicionalmente, respecto de la reducción de embargos, el artículo 600 del CGP, establece:

En cualquier estado del proceso una vez consumados los embargos y secuestros, y antes de que se fije fecha para remate, el juez, a solicitud de parte o de oficio, cuando con fundamento en los documentos señalados en el cuarto inciso del artículo anterior considere que las medidas cautelares son excesivas, requerirá al ejecutante para que en el término de cinco (5) días, manifieste de cuáles de ellas prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar. Si el valor de alguno o algunos de los bienes supera el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, decretará el desembargo de los demás, a menos que estos sean objeto de hipoteca o prenda que garantice el crédito cobrado, o se perjudique el valor o la venalidad de los bienes embargados*

Así las cosas, se requerirá a la parte ejecutante para que en el término de cinco (5) días, realice las manifestaciones que considere pertinentes, indicando las medidas cautelares de las cuales decide prescindir.

De otro lado, advierte el despacho que mediante auto N.º 2032 del 4 de noviembre de 2021, se designó como curador *ad litem* al profesional Hadder Tabares y se envió comunicado a través del canal digital hadertabares@hotmail.com de acuerdo con la dirección electrónica con la cual se encuentra inscrita en el registro nacional de abogados. Sin embargo, hasta la fecha, no ha comparecido al despacho de forma presencial o virtual para tomar posesión del cargo.

Por lo expuesto, se requerirá al abogado Hadder Tabares, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 13.451.078 y portador de la tarjeta profesional N.º 166.287 del C.S. de la J. a efectos de que realice la aceptación del cargo. Se advierte al profesional del derecho que, en caso de no atender la orden judicial, conforme señala el artículo 48 del CGP «(...) el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio», se procederá a relevar del cargo, debiendo nombrar un nuevo profesional y, en consecuencia, se remitirá la copia a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, para lo respectivo.



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Con fundamento en lo anterior, el juzgado

D I S P O N E

Primero: Requerir a la parte ejecutante para que, en el término de cinco (5) días, realice las manifestaciones que considere pertinentes, indicando las medidas cautelares de las cuales decide prescindir; transcurrido dicho término se resolverá de fondo lo pertinente.

Segundo: Requerir al abogado Hadder Tabares para que tome posesión del cargo como curador *ad litem* de la sociedad ejecutada Survey 360 Grados Ingeniería SAS, para lo cual cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, lapso en el que deberá informar sobre la aceptación de su cargo o los motivos que justifiquen su negativa el encargo.

Se aclara que, en caso de no comparecer, se procederá a relevarle del cargo, se nombrará un nuevo profesional y se remitirá la copia a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, para lo respectivo

Notifiquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 27 del día de hoy 22 de febrero de 2024.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Constancia secretarial: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, del cual se informa que se encuentra pendiente por aprobar la liquidación de costas. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral
Ejecutante: Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías – Porvenir SA
Ejecutado: Grupo Abba SAS
Radicación: 76001-4105-005-2020-00074-00

Auto interlocutorio N.º 261
Santiago de Cali, 21 de febrero de 2024

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa que la secretaria del despacho realizó la liquidación de costas dentro del presente trámite ejecutivo, por lo que se procederá con su aprobación.

De otro lado, se requerirá a la parte ejecutante a efectos de que solicite las medidas cautelares que considere pertinentes para garantizar el pago de la obligación, so pena de dar aplicación al artículo 30 del CPTSS, modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001.

En mérito de lo anterior el juzgado,

D I S P O N E

Primero: Aprobar la liquidación de costas y agencias en derecho practicada por la secretaria del despacho.

Segundo: Requerir a la parte ejecutante a efectos de que solicite las medidas cautelares que considere pertinentes para garantizar el pago de la obligación, so pena de dar aplicación al artículo 30 del CPTSS, modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001.

Notifíquese

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 27 del día de hoy 22 de febrero de 2024.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez el presente proceso, informo que la sociedad ejecutada Ingemesco Limitada en Liquidación no efectuó manifestación alguna en relación con la causal de nulidad que le fue advertida en la providencia precedente. De otro lado, la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali, se ha abstenido de dar cumplimiento a la orden de secuestro emitida por este despacho. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: LUIS ANÍBAL GONZÁLEZ PERDOMO
EJECUTADO: INGEMESCO LIMITADA EN LIQUIDACIÓN
RADICACIÓN: 76001-4105-715-2013-00127-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º251
Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que mediante auto N.º1343 del 13 de julio de 2022 se resolvió poner en conocimiento de la sociedad ejecutada Ingemesco Limitada en Liquidación, la nulidad advertida por el despacho, consistente en la indebida notificación del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago y se le concedió el término de 3 días para efectos de alegar la respectiva causal de nulidad, so pena de considerarse saneada. Así las cosas, ante el silencio de la parte pasiva, se continuará con el trámite del presente asunto.

De otro lado, se observa que mediante auto N.º447 del 2 de febrero de 2018 se dispuso comisionar a la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali, para que realice la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio ubicado en la avenida 2 norte #7N-55 oficina 610, registrado con matrícula mercantil N.º386033-2 de propiedad de la ejecutada. Dicha orden fue reiterada mediante las providencias N.º3574 del 6 de noviembre de 2019 y N.º1343 del 13 de julio de 2022, sin que, a la fecha, hubiere acreditado su cumplimiento, por lo que se le requerirá por última vez, so pena de dar apertura al trámite sancionatorio contenido en los artículos 58 y 59 de la Ley 270 de 1996.

Finalmente, obra solicitud allegada por la doctora Rosa Elena Álvarez Córdoba, en calidad de apoderada judicial de la parte ejecutante, en la que solicita la reproducción de los oficios de embargo dirigidos a las entidades financieras. Al respecto, se observa que mediante auto N.º751 del 25 de abril del 2013, proferido por el extinto Juzgado Quince Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali, se decretó embargo y retención de los dineros, de propiedad de la demandada, que se encuentren depositados en las entidades financieras Banco de Occidente, Banco de Bogotá, Banco Popular, Bancolombia, Banco Av Villas y Banco Davivienda.

Frente al particular, solo Banco Av Villas y Banco Davivienda se han abstenido de pronunciarse frente a la orden de embargo decretada por este despacho, por lo que se les requerirá para lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA, TORRE A – PISO 5
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-cali/113>
WhatsApp del despacho: 3135110575 - Teléfono 8986868 ext.1089



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

RESUELVE

PRIMERO: Requerir por última vez a la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali, para que, a través de la Secretaría de Seguridad y Justicia (reparto), realice la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio ubicado en la avenida 2 norte #7N-55 oficina 610, registrado con matrícula mercantil N.º386033-2 de propiedad de la ejecutada, so pena de dar apertura al trámite sancionatorio contenido en los artículos 58 y 59 de la Ley 270 de 1996.

SEGUNDO: Requerir a las entidades financieras Banco Av Villas y Banco Davivienda para que procedan a dar cumplimiento a la medida de embargo decretada mediante auto N.º751 del 25 de abril del 2013, so pena de dar aplicación a los poderes correccionales de que trata el artículo 44 del CGP.

Notifiquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º27 del día de hoy 22 de febrero de 2024.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, informo que han sido allegadas respuestas de las entidades financieras que fueron oficiadas para el cumplimiento de las medidas cautelares decretadas. Sirvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS
DEMANDADO: CARBONERAS EL TRIUNFO LIMITADA EN
LIQUIDACIÓN
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2021-00213-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º252
Santiago de Cali, 21 de febrero de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que han sido aportadas al expediente algunas respuestas por parte de las entidades financieras, respecto de la medida de embargo decretada mediante auto N.º 1475 del 9 de agosto de 2022, por lo que se pondrán en conocimiento de la parte activa a fin de que manifieste lo que considere pertinente.

Con fundamento en lo anterior, el juzgado,

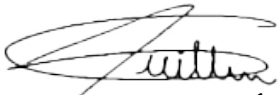
D I S P O N E

PRIMERO: Poner en conocimiento de la parte ejecutante los informes rendidos respecto del cumplimiento de las medidas cautelares decretadas¹.

SEGUNDO: Requerir a la parte ejecutante a efectos de que solicite las medidas cautelares que considere pertinentes para garantizar el pago de la obligación.

Notifíquese,

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º27 del día de hoy 22 de febrero de 2024.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

¹ [Respuestas entidades financieras](#)



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, informo las entidades financieras allegaron sendas respuestas a las solicitudes del despacho. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PROTECCIÓN SA
EJECUTADO: BRAYAN ANDRÉS CAMPUZANO CHILITO
RADICADO: 76001-4105-005-2021-00126-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º250
Santiago de Cali, 21 de febrero de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que han sido aportadas al expediente algunas respuestas por parte de las entidades financieras, respecto de la medida de embargo decretada mediante auto N.º335 del 3 de marzo de 2022, por lo que se pondrán en conocimiento de la parte activa a fin de que manifieste lo que considere pertinente.

Con fundamento en lo anterior, el juzgado,

D I S P O N E

PRIMERO: Poner en conocimiento de la parte ejecutante los informes rendidos respecto del cumplimiento de las medidas cautelares decretadas¹.

SEGUNDO: Requerir a la parte ejecutante a efectos de que solicite las medidas cautelares que considere pertinentes para garantizar el pago de la obligación.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N.º 27 del día de hoy 22 de febrero de 2024.
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

¹ Respuestas entidades financieras



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, informo que han sido allegadas respuestas de las entidades financieras que fueron oficiadas para el cumplimiento de las medidas cautelares decretadas. Sírvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
EJECUTANTE: COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS
EJECUTADA: SERVICIOS ADMINISTRATIVOS ESPECIALIZADOS
DEL VALLE SAS
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2019-00597-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 270
Santiago de Cali, 21 de febrero de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que han sido aportadas al expediente algunas respuestas por parte de las entidades financieras, respecto de la medida de embargo decretada mediante auto N.º 1384 del 29 de julio de 2022, por lo que se pondrán en conocimiento de la parte activa a fin de que manifieste lo que considere pertinente.

De otro lado, se requerirá a la parte ejecutante a efectos de que solicite las medidas cautelares que considere pertinentes para garantizar el pago de la obligación, so pena de dar aplicación al artículo 30 del CPTSS, modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001.

Por lo anterior el juzgado

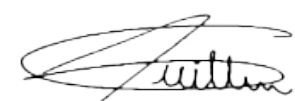
RESUELVE

PRIMERO: Poner en conocimiento de la parte ejecutante los informes rendidos respecto del cumplimiento de las medidas cautelares decretadas ¹.

SEGUNDO: Requerir a la parte ejecutante a efectos de que solicite las medidas cautelares que considere pertinentes para garantizar el pago de la obligación, so pena de dar aplicación al artículo 30 del CPTSS, modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001.

Notifíquese

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

¹ [Respuesta entidades financieras](#)



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 27 del día de hoy 22 de febrero de 2024.



JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, informo que han sido allegadas respuestas de las entidades financieras que fueron oficiadas para el cumplimiento de las medidas cautelares decretadas. Sírvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PROTECCIÓN SA
EJECUTADA: ENFOQUE GRUPO SAS
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2019-00587-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 269
Santiago de Cali, 21 de febrero de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que han sido aportadas al expediente algunas respuestas por parte de las entidades financieras, respecto de la medida de embargo decretada mediante auto N.º 414 del 7 de febrero de 2020, por lo que se pondrán en conocimiento de la parte activa a fin de que manifieste lo que considere pertinente.

De otro lado, se requerirá a la parte ejecutante a efectos de que solicite las medidas cautelares que considere pertinentes para garantizar el pago de la obligación, so pena de dar aplicación al artículo 30 del CPTSS, modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001.

Por lo anterior el juzgado

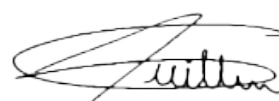
RESUELVE

PRIMERO: Poner en conocimiento de la parte ejecutante los informes rendidos respecto del cumplimiento de las medidas cautelares decretadas ¹.

SEGUNDO: Requerir a la parte ejecutante a efectos de que solicite las medidas cautelares que considere pertinentes para garantizar el pago de la obligación, so pena de dar aplicación al artículo 30 del CPTSS, modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001.

Notifíquese

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 27 del día de hoy 22 de febrero de 2024.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

¹ [Respuesta entidades financieras](#)



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, informo que han sido allegadas respuestas de las entidades financieras que fueron oficiadas para el cumplimiento de las medidas cautelares decretadas. Sírvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA - COMFENALCO DE LAGENTE
EJECUTADO: METAL & CONSTRUCCIONES FRANC SAS
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2019-00548-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 267
Santiago de Cali, 21 de febrero de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que han sido aportadas al expediente algunas respuestas por parte de las entidades financieras, respecto de la medida de embargo decretada mediante auto N.º 550 del 14 de febrero de 2020, por lo que se pondrán en conocimiento de la parte activa a fin de que manifieste lo que considere pertinente.

De otro lado, se requerirá a la parte ejecutante a efectos de que solicite las medidas cautelares que considere pertinentes para garantizar el pago de la obligación, so pena de dar aplicación al artículo 30 del CPTSS, modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001.

Por lo anterior el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Poner en conocimiento de la parte ejecutante los informes rendidos respecto del cumplimiento de las medidas cautelares decretadas ¹.

SEGUNDO: Requerir a la parte ejecutante a efectos de que solicite las medidas cautelares que considere pertinentes para garantizar el pago de la obligación, so pena de dar aplicación al artículo 30 del CPTSS, modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001.

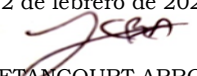
Notifíquese

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 27 del día de hoy 22 de febrero de 2024.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

¹ [Respuesta entidades financieras](#)